

RAD. 080013110008-2023-00492-00
REF. EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE. JORGE WILLIAM CASTRO MONDRAGON
DDO: JORGE WILLIAM CASTRO BAUZAN
AUTO RECHAZA

Señora Juez, paso a su despacho la presente solicitud de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, la cual nos correspondió por reparto bajo la radicación N°. 2023-00492-00 y se encuentra para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 19 de diciembre de 2023

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y encontrándose el Despacho en oportunidad para determinar la viabilidad o no de la admisión de la presente solicitud de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, se observa que en el hecho segundo de dicha solicitud el demandante expresa que el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Barranquilla, conoció de proceso de Alimentos en su contra, el cual fue radicado bajo el No. 080013110001-2005-000350, y en donde recae una medida cautelar contra el señor JORGE WILLIAM CASTRO MONDRAGON.

De conformidad con lo enseñado en el artículo 390 parágrafo 2° del CGP establece: “Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente...”.

Aplicando la norma señalada al caso bajo estudio, es forzoso concluir que la competencia le corresponde al Juez donde se fijaron los alimentos correspondiéndole al Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Barranquilla.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla,

RESUELVE

- 1°. Rechazar la presente solicitud de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, por lo argumentado.
- 2°. Ordénese su remisión al Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Barranquilla.
- 3°. Desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Rmh

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb7b608386885283d12fa19e6e0fc2efadefaca26b6575821c7f98adce0f43f**

Documento generado en 19/12/2023 07:59:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>